

**AUTO No. 03259**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, Decreto Nacional 4741 de 2005, Resolución 541 de 1994, el Decreto Distrital 357 de 1997, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2013ER073826 del 21 de junio de 2013, la Constructora Colpatria S.A, remite a ésta Secretaría informes periódicos con el fin de evidenciar la gestión continua en la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por la actividad constructiva.

Que la Constructora Colpatria S.A. mediante radicado SDA N° 2013ER108648 del 23 de agosto de 2013, aportó ante la SDA los certificados de disposición final de escombros generados en los proyectos constructivos que adelanta en el Distrito Capital.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Radicado SDA N° 2013EE120224 del 14 de septiembre de 2013, solicita a la Constructora Colpatria S.A., aportar los actos administrativos emitidos por la autoridad competente, que avalen la legalidad de los sitios de disposición final de RCD reportados por esta.

Que la Constructora Colpatria S.A. mediante radicado SDA N° 2013ER142296 aportó ante la SDA Auto OBDC 0962 del 21 de septiembre de 2011 por el cual se decide una petición.

Que mediante Radicado SDA N° 2013ER129169, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, informa a la SDA los sitios de disposición final de escombros (escombreras) autorizados por esta entidad.

**AUTO No. 03259**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto técnico No. 09773, 07 del 16 de diciembre de 2013 el cual establece lo siguiente:

“(…)

**4. ANALISIS AMBIENTAL**

De acuerdo a lo evidenciado anteriormente, se pudo constatar que la Constructora Colpatria S.A., ha permitido que proyectos que están siendo ejecutados por ella disponga sus RCDs en sitios NO autorizados por la autoridad ambiental competente, realizando con ellos disposición inadecuada e ilegal en sitios no permitidos, constituyéndose en un grave incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente en lo estipulado en la resolución 01115 de 2012 y el decreto 541 de 1994, ya que el auto administrativo relacionado no emite ningún tipo de aval por la autoridad ambiental competente, para que el predio Karimagua ubicado en zona rural de la localidad de Suba funcione como Escombrera.

Por tanto, existen una serie de impactos ambientales potenciales asociados a la inadecuada disposición de RCD, los cuales se enuncian en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1. Impactos potenciales generados durante el proceso de Disposición Final de RCDs en el predio Karimagua.**

| ELEMENTOS AMBIENTALES AFECTADOS    |  |   |   |
|------------------------------------|--|---|---|
|                                    | SUELO  | FLORA Y FAUNA   | PAISAJE   |
| Impactos generados en los recursos | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Compactación del suelo y endurecimiento de zonas verdes.</li> <li>• Alteración de la estabilidad del terreno.</li> <li>• Aumento de la erosión del área.</li> <li>• Cambio en los usos del suelo nativo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación mecánica a los individuos arbóreos de la zona</li> <li>• Disminución de la calidad de servicios ambientales de la vegetación</li> <li>• Deterioro y pérdida de la zona ecológica y ZMPA de la ronda hidráulica del Río Bogotá.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteración del entorno y contraste visual</li> </ul> |
|                                    |  |   |   |

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a lo mencionado en puntos anteriores se evidencia disposición inadecuada e ilegal de los RCDs generados en los proyectos constructivos que adelanta la Constructora Colpatria.

Por tanto y teniendo en cuenta la problemática mencionada anteriormente es claro que la constructora Colpatria ha concebido:

- Disposición de escombros en sitios no autorizados
- Incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros.

## AUTO No. 03259

- *Graves impactos ambientales por afectación a los recursos naturales descritos en la Tabla N° 1.*

*Finalmente, es pertinente resaltar que la Constructora Colpatria a contado con el acompañamiento y capacitaciones por parte de la SDA en donde de forma reiterada se les ha informado los sitios de disposición final de escombros que a la fechas están vigentes y debidamente autorizados en el Distrito Capital para disposición final de RCD, así mismo se les informo que de realizar disposición final de RCD por fuera del perímetro urbano era importante que consultaran ante la autoridad competente la legalidad y funcionalidad del sitio en donde fueran a disponer sus escombros o RCDs.*

### **6. CONSIDERACIONES FINALES**

*Se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público analizar el presente concepto técnico y adelantar las acciones de su competencia para inicio de proceso administrativo y/o sancionatorio por Disposición Inadecuada e ilegal de RCD e incumplimiento normativo en el marco de la Resolución 01115 de 2012 y el decreto 541 de 1994; de acuerdo a los certificados y al acto administrativo adjuntos, en donde se demuestra que proyectos que están siendo adelantados por la Constructora Colpatria han realizado disposición final de RCDs en el predio Karimagua ubicado en la Localidad de Suba, el cual no cuenta con ningún tipo de autorización técnica ni legal por parte de la autoridad ambiental competente para funcionar como escombrera, incumpliendo de esta manera con lo estipulado en:*

- Decreto 541 de 1994 "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".*
- Resolución 01115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico-ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital".*
- Ley 99 de 1993, la cual estipula que Cualquier actividad que genere un impacto ambiental debe tener autorización de la respectiva autoridad ambiental, en éste caso la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*

*(...)"*

## AUTO No. 03259

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 1º del literal 10 de la Ley 99 de 1993 establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha

### **AUTO No. 03259**

fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que el artículo 35 del Decreto ley 2811 de 1974, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, considera que la *acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal L), como factores que deterioran el ambiente.*"

Que la Resolución 541 de 1994 "Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación" dispone en su título III numeral 3 del artículo 2º dispone que... *"Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros"*.

Que el Decreto Distrital 357 de 1997, en su artículo 2 establece que... *"Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto."* Adicional a lo anterior el constructor debe disponer del personal necesario cuantas veces se requiera para garantizar el aseo permanente del espacio público.

Que el mismo Decreto dispone en su artículo 5 ...*"La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital"*

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso que... *"el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo"*.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 09773 del 16 de diciembre de 2013 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el cual se hace una evaluación y se evidenció disposición inadecuada e ilegal de los RCDs generados en los proyectos constructivos que adelanta la constructora Colpatria, siendo claro que la misma ha concebido, disposición de escombros en sitios no autorizados, incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en

### **AUTO No. 03259**

consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio esta Dirección tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y considerando que los hechos fueron verificados, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, identificada con Nit No. 860.058070-6, por la disposición inadecuada e ilegal de los RCDs generados en los proyectos constructivos que adelanta la constructora Colpatria, siendo claro que la misma ha concebido, disposición de escombros en sitios no autorizados, incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

**AUTO No. 03259**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la Constructora Colpatria S.A., identificada con Nit. No. 860058070-6, ubicada en la Carrera 54ª No.127 A - 45, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Constructora Colpatria S.A., identificada con Nit. No. 860058070-6, en la Carrera 54ª N° 127 A - 45.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

**AUTO No. 03259**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-28

|  |                |             |                              |                     |            |
|--|----------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| <b>Elaboró:</b><br>Annie Carolina Parra Castro | C.C.: 52778487 | T.P:        | CPS:                         | FECHA<br>EJECUCION: | 6/03/2014  |
| <b>Revisó:</b><br>Luis Orlando Forero Garnica  | C.C.: 79946099 | T.P: 167050 | CPS: CONTRATO<br>847 DE 2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 9/01/2014  |
| Hugo Fidel Beltran Hernandez                   | C.C.: 19257051 | T.P:        | CPS:                         | FECHA<br>EJECUCION: | 9/04/2014  |
| Annie Carolina Parra Castro                    | C.C.: 52778487 | T.P:        | CPS:                         | FECHA<br>EJECUCION: | 21/02/2014 |
| Maria Ximena Ramirez Tovar                     | C.C.: 53009230 | T.P:        | CPS:                         | FECHA<br>EJECUCION: | 30/03/2014 |
| LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ                        | C.C.: 87090158 | T.P:        | CPS:                         | FECHA<br>EJECUCION: | 6/03/2014  |

**Aprobó:**

Página 8 de 9





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03259**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/06/2014

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 30-07-2014, ( ) días del mes de

del año (20 ) se notifica personalmente el contenido de Auto 3259/2014 al señor (a) Jorge Abraham Roldán en su calidad de Procurador

Identificado (a) con Cédula de Identificación No 80.156.423 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO [Signature]  
Dirección: CASA A-12 A 45  
Teléfono (s): 8439080  
Hora: 1:05 PM  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá D C hoy 31 JUL 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ) se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talero  
FUNDACION CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A  
CARRERA 54A N° 127A-45

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03259 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03259 del 10-06-2014 Persona Jurídica CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860058070-6 y domiciliado en la CARRERA 54A N° 127A-45.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Infraestructura  
Expediente: SDA-08-2014-28  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes